



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR  
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26  
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00037-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por ELKIN ANTONIO BARRIOS DEL RIO, en contra de YIDIAN HERNÁNDEZ LICOL. Provea. Turbaco (Bol), 10 de abril de 2023.

**LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO**  
diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Antecedentes:** El señor ELKIN ANTONIO BARRIOS DEL RIO, a través de apoderada judicial, la Dra. Jennifer del Rosario Puello Romero, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de YIDIAN HERNÁNDEZ LICOL, cuya pretensión principal consiste en que se libre mandamiento por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000), por concepto de capital de la obligación contenida en la Letra de Cambio suscrita el 26 de enero de 2022. Sin embargo, esta funcionaria judicial advierte que se negará el mandamiento de pago que se solicita, de conformidad a lo consignado a continuación:

**Consideraciones:** El artículo 422 del C.G. del P., establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresa y exigibles que provengan del deudor o su causante, y que constituyan plena prueba contra él. De ahí que, la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STC3298-2019, haciendo énfasis en los requisitos del título ejecutivo precisó que: **“La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo”.** (Negrilla y subraya fuera del texto).

**La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida”.** (Negrilla y subraya fuera del texto).

En virtud de lo anterior, entrando en análisis del caso sub-examine, tenemos que la parte ejecutante adjunta como título ejecutivo, pagaré suscrito por la señora YIDIAN HERNÁNDEZ LICOL, el cual se encuentra visible a folio No. 10 del documento denominado: “01Demanda.pdf”. Sin embargo, una vez revisado el citado documento, se tiene que el mismo carece de los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad del artículo 422 del C.G. del P., habida cuenta que no se observa a la orden de quien se deberá pagar la obligación; no consta la suma por la cual se obliga la ejecutada, no existe fecha de vencimiento y lugar para cumplimiento de las obligaciones.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26  
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00037-00.

De modo que, atendiendo que el documento no precisa de manera clara el contenido y alcance obligacional del crédito a favor del señor ELKIN ANTONIO BARRIOS DEL RIO, por parte de la deudora YIDIAN HERNÁNDEZ LICOL -pues se dejó en blanco-; esta funcionaria judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que se anexó a la demanda un documento que no cumple con las exigencias del precitado artículo 422 Estatuto Procesal Civil, y por lo tanto, pueda ser materia de pronunciamiento de ejecución por parte del juez.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NIÉGUESE** el mandamiento de pago que se solicita, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: INGRESAR** las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO**  
**JUEZ**